



San Isidro, 15 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000005-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la abogada Karen América Alarcón Chipana, contra los resultados de la verificación de requisitos de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara "solicitante no admitida", presentado en fecha 08 de mayo del 2023, y el Informe N°D000036-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 12 de mayo del 2023;

CONSIDERANDO:

Con fecha 05 de mayo del 2023, se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos de la fase Inscripción en el RUAAPP, en el marco del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD), en la cual la abogada Karen América Alarcón Chipana es declarada "solicitante no admitida". En la misma fecha, desde el sistema RUAAPP se le notificó dicho resultado, señalándosele, además, que el motivo de su no admisión es no haber adjuntado documento alguno que acredite su especialidad jurídica vinculada a la subsección en la que pretende ser inscrita;

Con fecha 08 de mayo del 2023, la letrada presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la verificación de requisitos que la declara "solicitante no admitida";

De conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 6 del apartado 9.1.2 de la Directiva N°0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante *la directiva*), en la etapa de verificación de requisitos "(...) *procede el recurso de reconsideración en el plazo de dos (2) dos días hábiles siguientes a la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as*"; por lo que, teniendo en consideración que la letrada presentó su recurso impugnatorio en fecha 08 de mayo del 2023, y la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as se realizó en fecha 05 de mayo del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en la directiva;

Conforme al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*";

Tal como lo señala el Dr. Christian Napuri Guzmán, el recurso de reconsideración "*tiene por finalidad controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. Por ello es la misma*



autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración y la presentación del mismo requiere nueva prueba”¹;

Para hacer posible un cambio de criterio, la ley exige que se presente ante la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; es decir, existe la exigencia de nueva prueba, la cual debe ser aportada por el impugnante, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una nueva argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad con lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*²;

La recurrente señala, en su recurso de reconsideración, que cuenta con certificados y diplomados que acreditan su especialidad jurídica vinculada a la subsección “municipal”, los mismos que no han podido estar en conocimiento de la Dirección de Información y Registro al momento de resolver, los cuales ofrece como prueba nueva;

De la valoración de la nueva prueba, como requisito de procedibilidad del presente recurso, se tiene que la impugnante ofreció como medios probatorios, los siguientes documentos:

- a) Certificado del conversatorio “La recuperación de activos en el contexto de América Latina”.
- b) Constancia de la conferencia “La participación de la procuraduría pública en la investigación preliminar como parte agraviada”.
- c) Certificado del curso taller “Reposición laboral y CAS indeterminados”.
- d) Diplomado en Derecho Ambiental.
- e) Certificado de organizadora en la conferencia magistral “Proceso especial de desalojo con intervención notarial Ley N° 30933”.
- f) Certificado de la conferencia magistral “Problemática judicial de la violencia familiar”.
- g) Certificado de organizadora en la conferencia magistral “Concurso real e ideal de delitos”.
- h) Diploma “Litigación oral en el Nuevo Código Procesal Penal”.
- i) Certificado del curso – taller intensivo “Litigación en juicio oral contra sentencias erradas”.
- j) Certificado “43° Curso de Formación de árbitros en arbitraje nacional”.
- k) Diploma de Conciliadora especializado en materia de familia.
- l) Diploma de conciliadora extrajudicial.
- m) Certificado del curso de capacitación en informática y manejo de Software de oficina – Nivel avanzado.
- n) Diplomado en Contrataciones del Estado según la nueva Ley N° 30225.
- o) Diplomado en Violencia familiar y nueva Ley de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar.
- p) Certificado del seminario “Responsabilidad administrativa en las entidades públicas y en la Contraloría General de la República”.
- q) Diplomado en “Crimen organizado, lavado de activos y pérdida de dominio”.
- r) Diplomado en “Derecho de daños y responsabilidad civil”.

¹ Guzmán Napuri, Christian. Manual del Procedimiento Administrativo General. Lima, Pacífico editores, Primera edición, Junio 2013, pág. 617.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica S.A., Décima edición, 2014, pág. 556.



Se advierte que los documentos ofrecidos por la recurrente en su recurso de reconsideración, no fueron presentados en su solicitud de inscripción en el RUAAPP; es decir, no fueron evaluados en la etapa de verificación de requisitos, por lo que califican como prueba nueva, cumpliéndose el requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración;

Con la presentación de los documentos antes señalados, la recurrente pretende acreditar que cumple con el requisito de contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección en la cual pretende ser inscrita (conforme al literal j), numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva). En ese sentido, se debe tener en consideración lo establecido en el literal j), numeral 1 del apartado 2.4.1 del Instructivo N° 0001-2023-PGE/PG, Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante el instructivo), el cual señala que *“para la acreditación de este requisito, el/la abogado/a solicitante debe presentar como mínimo dos (2) documentos de carácter académico (cursos, diplomados, congresos, jornadas académicas, talleres, conferencias, seminarios, entre otros) que guarden relación con la subsección a la que postula. Para tal efecto, debe adjuntar las constancias, certificados, diplomas, o documentos análogos que lo acredite”*;

Sobre el particular, se aprecia que tanto el diploma “Litigación oral en el Nuevo Código Procesal Penal” y el certificado del curso - taller “Reposición laboral y CAS indeterminados” son documentos académicos cuya temática se encuentra relacionada a la subsección “municipal”, por lo que, con dichos documentos la abogada ha logrado acreditar el cumplimiento del requisito de contar con especialidad jurídica vinculada a la subsección en la que pretende ser inscrita, por lo que le corresponde la condición de “solicitante admitida”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la abogada Karen América Alarcón Chipana contra los resultados de la verificación de requisitos en el que se le declara “solicitante no admitida”, presentado en fecha 08 de mayo del 2023, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- VARIAR la condición de la recurrente, de “solicitante no admitida” a “solicitante admitida”, otorgándosele la oportunidad de incorporar los documentos académicos presentados en su recurso de reconsideración en el RUAAPP.

Artículo 3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la presente resolución.



Artículo 4.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Administración para que por quien corresponda realice las acciones técnicas correspondientes a fin de ejecutar lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduría](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
CARLOS LUIS QUISPE ASTOQUILCA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado